



División de Participación y Relacionamento Comunitario

Ministerio de Energía

Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



# Informe

## Etapa de Deliberación Interna



**INFORME**  
**ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA**

**“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los  
Biocombustibles Sólidos”**

**Subsecretaría de Energía**

**I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas**

<b>Nombre del Asesor:</b>	<b>Maria Carolina Miranda Campos</b>
<b>Rut del Asesor:</b>	<b>13.067.229-9</b>
<b>Profesión u oficio:</b>	<b>Diseñadora de Permacultura / Agroecóloga</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>caromirandacampos@gmail.com</b>
<b>Celular:</b>	<b>961254614</b>
<b>Banco:</b>	<b>Santander</b>
<b>Tipo de Cuenta:</b>	<b>Corriente</b>
<b>N° de Cuenta:</b>	<b>6607969</b>

<b>Nombre del Asesor:</b>	<b>Sergio Santo Millalén Himilaf</b>
<b>Rut del Asesor:</b>	<b>13.961.316-3</b>
<b>Profesión u oficio:</b>	<b>Técnico en nivel superior de asistente judicial.</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>sergiomillalenh@gmail.com</b>
<b>Celular:</b>	<b>9-37388903</b>
<b>Banco:</b>	<b>Estado</b>
<b>Tipo de Cuenta:</b>	<b>Rut</b>
<b>N° de Cuenta:</b>	<b>13961316</b>



## II. Información de las reuniones realizadas

Fecha	Lugar	N° de asistentes		
		M	H	Total
13/07/2024	Ruca We folil Rancagua	6	7	13
27/07/2024	Ruca We folil Rancagua	7	8	15

### Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

Medida	Propuesta (Síntesis en forma general)
Lo inconsulto de la Ley N° 21.499	<p>Respecto de la ilegalidad, omisión y arbitrariedad cometida al ignorar la consulta indígena previa, libre e informada respecto de la ley N° 21.499, <b>y la propuesta al poder ejecutivo que haga uso de sus facultades constitucionales llevando esta ley al tribunal constitucional, con el objetivo de hacer un control de constitucionalidad a esta ley que ya fue aprobada y promulgada</b>, pero que no cumplió el estándar que exige el convenio 169 OIT. A este respecto, debemos reiterar que esto constituye una medida legislativa que debe ser consultada, al amparo de lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, por cuanto en él se pretende regular, con rango de afectaciones directas susceptibles de derechos colectivos a los pueblos indígenas sin que estos hayan sido consultados.</p> <p>Es recomendable establecer garantías de estándar de buena fe en los futuros acuerdos o consentimiento de la medida en cuestión. Además la materia consultada es cuestionada desde su origen en el Poder Legislativo. Se debe permitir una real incidencia vinculante de los Pueblos Indígenas, comenzando en las iniciativas de proyectos de leyes, es decir con carácter previo.</p>



<p>Plazo de la consulta indígena respecto a lo estipulado en la ley N° 21.499 y el Decreto Supremo N°66, artículo 17 que fija plazos para la realización de la consulta indígena.</p>	<p>Se solicita que se revise su legalidad con respecto a los plazos transcurridos desde la publicación de la ley N°21.499 que regula los biocombustibles sólidos que en el artículo primero de las disposiciones transitorias dice <i>“Dentro del plazo de diez meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.”</i> y respecto a lo estipulado en el decreto supremo N°66, en su artículo 17 respecto a plazos dice: <i>Las consultas de las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, considerarán los siguientes plazos de acuerdo a las etapas establecidas en el artículo anterior:</i></p> <p><i>a) Tratándose de medidas legislativas que se deban iniciar por mensaje del Presidente de la República, cada una de las etapas deberá ser ejecutada en un plazo no superior a 25 días hábiles.</i></p> <p><i>b) Tratándose de medidas administrativas, cada una de las etapas deberá ser ejecutada en un plazo no superior a 20 días hábiles.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, el órgano responsable de la medida, previo diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, podrá, en la etapa de planificación, modificar los plazos señalados por motivos justificados, considerando la necesidad de establecer procedimientos flexibles que se adecuen a las circunstancias propias de cada consulta en particular.</i></p>
---	--



<p>Cuestionamiento y el usos de términos muy técnicos que la comunidades no manejan (Biocombustibles, Biomasa)</p>	<p>Falta de información previa de estos conceptos y sobre todo de las afectaciones considerando, la situación geográfica, cultural e histórica de los pueblos originarios respecto a la realidad y uso de la leña y sus derivados.</p>
<p>El Reglamento en su artículo 28°: Definición de autoconsumo. <b><i>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</i></b></p>	<p>No aplique la ley N° 21.499 y su reglamento a las comunidades Mapuche, por que pone límite a la tierra donde se puede obtener la biomasa al decir que esta tierra debe ser propia, con posesión o mera tenencia, cuando el convenio 169 de la OIT indica en su artículo 7, numeral 1 que “...y a las tierra que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar, su propio desarrollo económico, social y cultural.” Atentando contra la práctica ancestral de obtención de leña en diferentes sectores que permitan no sobrepasar la capacidad de carga del territorio y a su vez ignora el trafkintu (intercambio) que se le da a la leña y sus derivados.</p>



<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, <b>se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos.</b></p>	<p>No aplique la ley N° 21.499 y su reglamento a las comunidades Mapuche ya que atenta contra el <b><i>principio de integridad cultural el Art. 5 del Convenio 169 OIT.</i></b></p> <p><b><i>Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:</i></b></p> <p><b><i>a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;</i></b></p> <p><b><i>b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;</i></b></p> <p><b><i>c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.</i></b></p>
---	---

III. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. ~~Eta~~ de Deliberación Interna

Fecha: 13.07.2024

Horario: 9:30 hrs.

Lugar: Ruka WE FOLIL RANCAGUA

Región: O'Higgins.

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	Angel Toribato	Masculino	WE Folil		angel.enrique.170@gmail.com	86 40 3509
2	Eduvía Becerra	Femenino	WE-ZÜPO	Presidenta	Perez_Becerra_@hotmail.com	993488139
3	MAGDALENA PURZAN H	FEMENINO	ORIG KEWEN	PRESIDENTA	MAGPURZAD@GMAIL.COM	9-90566090
4	BerSAMIL SÁLVEZ P	MASCULINO	OMG Kewer	SOCIO	BerSAMILMGUPEPURAN@Gmail.com	959396857
5	PATRICIO GOMEZ	MASCULINO	WE FOLIL	INTEGRANTE	PATRICIO ANDRES GOMI23@GMAIL.COM	992869369
6	Eduvía Becerra	masculino	WE Folil	INTEGRANTE		992779247
7	José Quintanilla	masculino	APQ Asociados	Presidente	Jose Quintanilla@gmail.com	998500442
8	MURVITO VALENTE	FEMENINO	WE folil	INTEGRANTE	MURVITOVALENTE@gmail.com	971312264
9	MARCO ANTONIO GAMA	MASC.	WE folil	CONIJO		971302264
10	Jessica Pacheco	Femenino	WE Folil	Intergranle	J.Pacheco.1576@gmail.com	92979247

Responsable:





MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. ~~Eta~~ ~~de~~ ~~Deliberación~~ ~~Interna~~

Fecha: 13.07.2024.

Horario: 9:30 hrs.

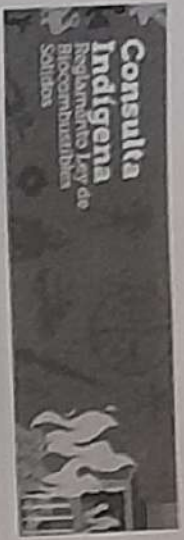
Lugar: RUKA WE FOLIC. RANCAGUA.

Región: O'HIGGINS.

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
11	VANESSA ROMERO N	Femenino	we folic	integrante	vane.r.mily.gatos@gmail.com	+569 59601776
12	Sergio Meléndez	M	Asesor	Asesor	Sergio.melendez@gmail.com	P-31388903
13	MARÍA CARMELA LEONARDO P	F	Asesora	Asesor	caroleonardocampes@gmail.com	9612576
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Responsable:





MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Etapa de Deliberación Interna

Fecha: 21/07/2024

Horario: 09:30

Lugar: ESPANCUA

Región: O'HIGGINS

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
21	Patricio Carrasco	M	Nuke Mapu WENUTU BOVO	Presidente	PatricioCarrasco@llb@gmail.com	+56958517061
22	Patricio Carrasco	M	Nuke Mapu	Tesorero	Ring Breuna = 0 Hotmail.com	983374273
23	Edelina Breuna Calqui	F	WE - RUPU	Presidenta	MIA GDA RUIZAN <sup>RAV</sup> @gpm	9-90566090
24	WADALEUA RUIZAN H.	F	OWE WEWEN	PRESIDENTA		9-90566090
25	CATALINA SALDARRIÁN	F	OWE WEWEN	socio		9-90566090
26	BEUSAMIN GALLER	M	OWE WEWEN	SOCIO		9-51551561
27	Claudia Luinuda B.	F	WE FOLIL	Wentzen		971312264
28	WYDAM KHUAMUTER.	F	WE FOLIL	Socia	wydyto@sybil.cl	971312264
29	WYRLO CHIVICUNA	M	WE FOLIL	WENKO	✓	982869369
30	PATRICIO GOMEZ M.	M	WE FOLIL	INTEGRANTE		

Responsible:



Nombre Actividad: Consulta Indígena. Etapa de Deliberación Interna

Fecha: 21/01/2024

Horario: 09:30

Lugar: DAVUCASO A

Región: O'HIGGINS

31	JESSICA PAREDO	F	WE FOLIL	INTERVISTE	JPAREDO157609442@GOB.CL	992519247
32	UNIVERSA PAREDO	F	WE FOLIL	✓	UNIVERSA.PAREDO@GOB.CL	959601736
33	ERIC GIL L.	M	WE FOLIL	✓		992929247
34	EDUARDO GOMEZ	M	WE FOLIL	INTERVISTE		942774247
35	ANGEL LONDOÑO	M	WE FOLIL	INTERVISTE	ANGEL.LONDOÑO@GOB.CL	80403507
36						
37						
38						
39						
40						

Responsible:





#### IV. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.

##### 1. Introducción

El presente informe de etapa de deliberación interna, en el lugar Ruca de la Organización Mapuche We Folil de Rancagua. Respecto de la consulta indígena del Reglamento que regula los Biocombustibles Sólidos ley N° 21.499, da cuenta de los elementos que los sustentan, en lo tipificado en el artículo 6 N°1, letra a y artículo N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo.

**“consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”**

**“deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”**

En esta etapa de deliberación interna su trabajo previo, cobertura, coordinación con equipo de la SEREMI de la Sexta Región. Además contó con la asesoría de Sergio Santo Millalén Himilaf y María Carolina Miranda Campos.

##### 2. Materia, procedencia legislativa susceptible de afectación directa y del Reglamento que regula los Biocombustibles Sólidos.

Se hace mención de las afectaciones, características de la Ley N°21.499 y su Reglamento en actividades de la cultura Mapuche, donde existen prácticas específicas ceremoniales, comunitarias, espirituales, culturales que son parte del buen vivir (Küme Mongen) además el fuego es el centro del hogar donde se desenvuelve lo cotidiano, que alimentan el corazón de la familia mapuche. Además de la existencia de estándares de calidad obligatorios para los combustibles derivados de la leña que se comercialicen. Los estándares que contemplan las características físicas del combustible y el origen de la materia prima, su traslado y comercialización. Los términos muy usados y repetitivos, en las dos reuniones de deliberación interna en la ruca de la organización we folil de Rancagua, fueron los términos; Trafkintu (intercambio), Küme Mongen (Buen vivir), para ello es considerable citar el **principio de integridad cultural el Art. 5 del Convenio 169 OIT.**

**Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:**

**a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;**



**b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;**

**c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.**

Estos términos que son propios del pueblo mapuche, Trafkintu (Intercambio), Küme Mongen (Buen vivir), constituye un patrimonio vivo e indivisible, que se transmite de generación en generación, cuya presencia y expresiones son muy valoradas por ser el soporte de la memoria, la identidad de un pueblo originario.

### **3. Cronología de la Etapa de Deliberación Interna en la ruca de la Organización Mapuche We Folil de Rancagua.**

Día 13 de JULIO 2024, desde las 09:30 horas. A.M hasta las 14.59 horas. Se realiza reunión de etapa de deliberación interna del proceso de consulta sobre el reglamento que regula la Ley de Biocombustibles Sólidos.

Día 27 de JULIO 2024, desde las 09.30 horas A.M hasta las 15.40 horas. Segunda reunión de la etapa de deliberación interna del proceso de consulta sobre el reglamento, que regula la Ley de Biocombustibles Sólidos.

### **4. Metodología del proceso.**

Se hizo énfasis de la participación señalando que los nuevos participantes pueden realizar preguntas y observaciones. Es importante destacar la flexibilidad en cuanto a la participación en el plan de trabajo y/o metodología, esto provocó establecer acuerdos con la finalidad que los dirigentes puedan dialogar de manera efectiva. Evitando la exclusión, articulación de manera arbitraria que ciertamente divide dificultando la toma de decisiones. **Además se resalta las asesorías técnicas de confianza y financiamiento en las diferentes etapas del proceso.**

### **5. Observaciones, Desafíos y dificultades de la Etapa de deliberación interna.**

En las dos reuniones convocadas de esta etapa se entregó información respecto de la Ley N° 21.499. Además señalamos su diferencia con el Reglamento que lo regula, el alcance, el órgano responsable, la fecha de promulgación de la Ley N°21.499. La cual presentó las siguientes dificultades que fueron mencionadas por los asistentes.

**a.** De entrada surgieron dudas y observación referida a lo transcurrido de la fecha desde la última reunión En el contexto de 7 meses pasados. Respecto de los plazos tuvimos que hacer mención lo tipificado en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 66. Además se manifiesta quedando en el acta



del día 13 de Julio de 2024, que la ley N° 21.499, en el artículo primero de las disposiciones transitorias **“Dentro del plazo de diez meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.”** Por lo que solicitaron que se revise su legalidad con respecto a los plazos transcurridos desde la publicación de la ley N°21.499 que regula los biocombustibles sólidos.

b. Cuestionamiento y el usos de términos muy técnicos que la comunidades no manejan (Biocombustibles, Biomasa) Falta de información previa de estos conceptos y sobre todo de las afectaciones considerando, la situación geográfica, cultural e histórica de los pueblos originarios respecto a la realidad y uso de la leña.

#### **6. Organizaciones participantes representativas mapuche:**

- Integrantes, dirigentes y autoridades representativas mapuche de la organización We Folil de Rancagua.
- Integrantes, dirigentes mapuche de la organización de ONG Newen, Graneros.
- Integrantes mapuche de la organización Ñuke Mapu y Newen tu zomo.
- Dirigente Mapuche de la organización We Rüpü
- Dirigente Mapuche de la organización APO

#### **7. Antecedentes de conclusión**

Es recomendable establecer garantías de estándar de buena fe en los futuros acuerdos o consentimiento de la medida en cuestión. Además la materia consultada es cuestionada desde su origen en el Poder Legislativo. Se debe permitir una real incidencia vinculante de los Pueblos Indígenas, comenzando en las iniciativas de proyectos de leyes, es decir con carácter previo.

#### **Lo inconsulto de la Ley N° 21.499**

Con respecto a la misma consulta, la cual se realizó posterior a la promulgación de la ley, y no antes, como dice el convenio 169 de la OIT indicando que la consulta indígena debe ser “previa, libre e informada”. La problemática es la forma en cómo se hizo este procedimiento, porque no se cumplió el estándar de este convenio 169 de la OIT que en su Artículo 7 numeral 1 dice **“derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera...”** Se hace énfasis que en este caso la ley ya estaba creada, fue discutida y promulgada sin consulta indígena y a los pueblos originarios, las comunidades solo se



las llama para la bajada de esta ley a través del reglamento N°21.499 que regula la ley de biocombustibles sólidos.

Es necesario y de vital importancia que el estado de Chile a través de sus 3 poderes adecuen su normativa para cumplir efectivamente con los tratados internacionales ratificados vigentes, cómo es el convenio 169 de la OIT, el poder legislativo debe tener un procedimiento de consulta previa cuando sean temas susceptibles de afectación directa a los pueblos indígenas, para evitar caer en actos ilegales, en actos de omisiones y en actos de arbitrariedad.

Respecto de la ilegalidad, omisión y arbitrariedad cometida al ignorar la consulta indígena previa, libre e informada respecto de la ley N° 21.499, y la propuesta al poder ejecutivo que haga uso de sus facultades constitucionales llevando esta ley al tribunal constitucional, con el objetivo de hacer un control de constitucionalidad a esta ley que ya fue aprobada y promulgada, pero que no cumplió el estándar que exige el convenio 169 OIT. A este respecto, debemos reiterar que esto constituye una medida legislativa que debe ser consultada, al amparo de lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, por cuanto en él se pretende regular, con rango de afectaciones directas susceptibles de derechos colectivos a los pueblos indígenas sin que estos hayan sido consultados.

Tutelar, cautelar derechos colectivos adquiridos; Por cuanto en él se quiere regulan aspectos importantes de la vida y desarrollo de los pueblos indígenas. Por otra parte, la decisión implica no desconocer el imperativo legal que con lleva la vigencia de un tratado sobre derechos humanos, en este caso el Convenio N° 169 de la OIT, cuyas disposiciones incluyendo el deber de consultar a los pueblos indígena, **“incluso constituye límite para el ejercicio de la soberanía nacional, tal como señala el artículo 5 inciso 2 de la Constitución Política de la República”**, sin perjuicio, de que se incurre también en la vulneración del precepto constitucional contenido en el artículo 7, inciso 2 de la Carta Fundamental, que prohíbe a cualquier órgano o servicio atribuirse otra autoridad o derechos más allá de los que expresamente se le ha conferido, en virtud de la Constitución o de las leyes.



